Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicado: 2020-0305

DEMANDANTE: JESUS ALBEIRO SALDARRIAGA ESTRADA
DEMANDADA: ATLETICO NACIONAL S.A.

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó los requisitos exigidos mediante auto con fecha del 27 de octubre de 2020, dentro del término correspondiente, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida **JESUS ALBEIRO SALDARRIAGA ESTRADA** contra **ATLETICO NACIONAL S.A.**; se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007 y Decreto 806 de 2020.

Hágasele notificación personal del auto admisorio, del escrito de demanda y del escrito que subsana los requisitos al representante legal de la sociedad demandada, de acuerdo a los parámetros establecidos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar, además, **todos aquellos documentos que se encuentren en su poder.**

Ahora, teniendo en cuenta que al artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral que dispone: *"Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado." (Subrayado fuera del texto).*

En atención a los hechos y pretensiones de la demanda, en los cuales la parte actora solicita la liquidación y pago de cálculo actuarial, se observa que se encuentra necesario vincular como litisconsorte necesario por pasiva a COLPENSIONES.

En consecuencia, se ordena notificarle la existencia de la presente demanda a **COLPENSIONES** a efectos de que procedan a presentar contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

DD

Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
507b464b2e174754d36a1b3c6c2cf15a59829a73c85bf6eff19a57dac5de1935
Documento generado en 06/08/2021 06:22:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica